



Resolución Directoral

N.º 374-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 31 de julio del 2023

VISTO:

La Solicitud con Registro N.º 6284, Informe Técnico N.º 57-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/OA/UGDP, relacionado a la entrega económica por luto, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106º y 107º de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto¹.

Que, la servidora civil Nimia Castañeda Villanueva, solicita pago de subsidio por luto de quien en vida fue su padre, el señor Sixto Amador Castañeda Mego, adjunta (i) Acta de Defunción con serie N.º 5001304495 y Certificado de Defunción N.º 00989655; por la cual se acredita el hecho del fallecimiento, hecho ocurrido el 11 de junio del 2023; (ii) Partida de Nacimiento N.º 325 de la recurrente donde se acredita en entroncamiento familiar con la persona fallecida.

Que, es de precisar que en el Informe Escalafonario N.º 631-2023 de la servidora civil Nimia Castañeda Villanueva, tiene la condición de nombrada en el Hospital General Jaén, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276 y su Reglamento Decreto Supremo N.º 05-90-PCM, mediante la Resolución Directoral N.º 118-87-UTSJ-P de fecha 01 de diciembre de 1987; teniendo el cargo de Auxiliar en Enfermería I, cuyo régimen remunerativo está regulado por el Decreto Legislativo N.º 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado;

Que, el Capítulo XI del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, se estableció una serie de beneficios de bienestar e incentivos, dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia, conforme se precisa en el artículo 142º de la citada norma reglamentaria; sin embargo, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1153; señala que a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo 1153 y sus normas reglamentarias, al personal de la salud comprendido en la presente norma no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como del Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo 051-91-PCM; por tanto, para efectos remunerativos de la solicitud del recurrente, es de aplicación las disposiciones de la presente norma, propia del régimen del personal asistencial de la salud.



Resolución Directoral

N.º 374-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 31 de julio del 2023

En ese sentido, el numeral 12.3 del artículo 12º del Decreto Legislativo N.º 1153, señala que: “la entrega económica por luto corresponde al personal de la salud por fallecimiento de su cónyuge o conviviente, o hijos, o padres”. Asimismo, se ha establecido que el monto de las entregas económicas a que se refiere el presente artículo se establece mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último, y se aplican a las condiciones que originan el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo.

Ante ello, mediante Decreto Supremo N.º 015-2018-SA en su artículo 9º numeral 9.3 señala que la Entrega económica por luto, se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3 000.00); así también a través de la Resolución Ministerial N.º 834-2018-SA, se fijó los lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el reglamento del Decreto Legislativo N.º 1153, aprobado por Decreto Supremo N.º 015-2018-SA, y en su artículo 5.5 numeral 5.5.1 señala que la entrega económica por LUTO, es la que otorga al estado al personal de la salud por fallecimiento de un familiar directo.

Que, en el presente caso, se trata del fallecimiento de un *familiar directo*, como es el padre de la servidora civil; por tanto, le corresponde la Entrega económica por luto; en la suma de TRES MIL y 00/100 SOLES (S/3,000); como monto Único establecido por Ley.

Por las consideraciones expuestas, contando con los vistos correspondiente; la Dirección del Hospital General de Jaén, con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º D000057-2019-GRC-GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR LA ENTREGA ECONÓMICA POR LUTO a la servidora civil Nimia Castañeda Villanueva, por el fallecimiento de quien en vida fuera su padre, don Sixto Amador Castañeda Mego, en un monto único establecido y fijado por ley, ascendiente a Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3,000.00).

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que el responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN
Diana Mercedes Bolivar Joo
PATOLOGO CLINICO / CMP 19404
DIRECTORA EJECUTIVA